

RESOLUCIÓN N° 462.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 824/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 22/17, a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 106 de fecha 15 de febrero de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 08076 del 07 de setiembre del 2015, en el que consta que funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal - SENAVE*, se constituyeron en las instalaciones del Puerto Villeta – Zona Primaria de Aduana, procediendo a la verificación de la etiqueta y envase del producto de clase insecticida, nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, sustancia activa y contenido Lambdacyalotrhin 5%, en total 576 litros de procedencia BELGICA, con APIM N° 271225 y factura de pago de tasa SENAVE N° 3906. Tras la verificación se pudo constatar el incumplimiento a la Resolución N° 295/03. Asimismo consta en acta que dicho producto fue retenido y trasladado al depósito de la firma, no pudiendo ser comercializada.

Que, obra en autos, el informe remitido por la Oficina de Punto de Inspección – Villeta, vía correo institucional, en el que se especifica el incumplimiento a la Res. N° 295/03, y que son falta de clase toxicológica en nro., debiendo figurar II en la etiqueta, nombre comercial incompleta y el país de origen no figura en la etiqueta.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 08076 de fecha 07 de setiembre de 2015, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC 80014873-8, ha importado la cantidad de 576 (quinientos setenta y seis) litros de productos fitosanitarios, específicamente: Insecticida, con nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, cuya sustancia activa es LAMBDCYALTRHIN 5%, de procedencia Bélgica. Que, en las etiquetas de las partidas en cuestión no tenían impreso los datos pertinentes a la: *“la clase toxicológica, el país de origen y el nombre comercial completo”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 462.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, teniendo en cuenta los riegos que pudiera ocasionar un producto del cual no se tenga conocimiento la clase toxicológica, así como el nombre comercial completo y el país de origen, siendo una obligación la especificación de estos datos en la etiqueta del envase del producto fitosanitario importado al país, establecido en las disposiciones del SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 108/16 de la Dirección de la Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de la Ley N° 3742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"*, y de la Resolución N° 295/03 *"Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 106 de fecha 15 de febrero de 2016.

Que, a fs. 27 de autos obra el A.I. N° 09/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma de SYNGENTA PARAGUAY S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 106 de fecha 15 de febrero de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 14 de marzo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 30.

Que, a fs. 46 de autos obra el escrito presentado por la Abogada Ana Ines Peña, en representación de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., manifestando cuanto sigue: *“...SYNGENTA PARAGUAY S.A., ha dado estricto cumplimiento al proceso de importación del agroquímico KARATE ZEON ha obtenido el APIM y posteriormente el correspondiente Permiso de Importación...el inspector del SENAVE ha observado, dentro sus atribuciones, que el producto supuestamente incumplía algunas de las normas de etiquetado previstas en la Resolución N° 293/05, sobre clase toxicológica, país de origen y nombre comercial completo. En este punto es importante mencionar que SYNGENTA no ha cuestionado en dicha oportunidad el supuesto incumplimiento en el etiquetado, ya que la urgencia de iniciar el proceso de comercialización no es compatible con el trámite administrativo de ejercer el derecho a la defensa con respecto a las observaciones del inspector de turno, por tanto ha procedido a aceptar los cuestionamientos y a subsanarlos en línea con los requerimientos... Afirmamos en esta instancia que el producto NO incumplía con la normas de etiquetado, existiendo en todo caso criterios dispares de interpretación, o cambios de criterio del SENAVE a través del tiempo. El producto correctamente importado claramente refería en su*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 462.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

etiquetado su clase toxicológica a través de la franja de color, en cuanto al nombre comercial, KARATE ZEON, es equivalente a KARATE con tecnología ZEON, y el país de origen si se mencionaba, conforme lo probamos con la etiqueta cuestionada que adjuntamos a esta presentación. En la foto claramente se observa que el re-etiquetado aprobado por el SENAVE afectó solamente el nombre (se eliminó la parte que decía con tecnología, quedando solo KARATE ZEON 50 CS), lo demás quedó invariable. Citamos y nos fundamos en el precedente administrativo de innumerables importaciones donde estos aspectos NO se han cuestionado, con lo cual la empresa SYNGENTA puede o podía claramente estar en la seguridad que su etiqueta era compatible con la normativa vigente. Ahora bien, sin perjuicio de esta defensa de fondo, en cuanto al alcance del supuesto incumplimiento de SYNGENTA, es más importante aún destacar que SYNGENTA reconoce las competencias y facultades de fiscalización del SENAVE y en este sentido la “interpretación” del alcance de las disposiciones de la Resolución 293/05 corresponden al SENAVE, por tanto, ha admitido y se ha sometido a las disposiciones y competencias previstas en la Resolución N° 573/15...adjuntamos como prueba de la subsanación por parte de SYNGENTA y re inspección por parte del SENAVE, el ACTA DE FISCALIZACION/INSPECCION N°22643 de fecha 19/10/2015 donde textualmente dice: “En el momento de la fiscalización cumplía CON TODAS LAS EXIGENCIAS DEL SENAVE para su comercialización...Conforme a lo manifestado, queda probado que Syngenta Paraguay S.A. demostró diligencia en el cumplimiento de las normas dictadas por el SENAVE sobre etiquetado, y que ha acatado las observaciones de la inspección para finalizar el proceso de importación no siendo por tanto merecedora de un sumario administrativo, y si, de un sobreseimiento en la presente causa...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 26 de mayo de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario administrativo; habiendo hechos controvertidos que probar, declara la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 31 de mayo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 50.

Que, a fs. 51 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 04 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 462.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 18 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece en el Artículo 27°.- *"Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antídotos que deberán adoptarse de acuerdo a lo que especifique la reglamentación pertinente"*.

Que, la Ley N° 3742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"*, dispone en su Artículo 30°.- *"Los productos fitosanitarios deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, su clasificación toxicológica en base a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, las instrucciones de uso, el tiempo de carencia, las precauciones y antídotos que deberán adoptarse de acuerdo con lo que especifique la reglamentación pertinente"*.

Que, la Resolución MAG N° 295/03 *"Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola"*, establece en su Anexo - Punto 3.- CONTENIDOS. *"La etiqueta deben estar escrita en castellano y contener los datos y antecedentes que se señalan a continuación: A. Identificación del Producto... A.1. Nombre Comercial; A.10. Número y dirección del Fabricante (o formulador) y del importador y B. Símbolos, colores, clasificación de peligro y pictogramas"*.

Que, de las constancias de autos, resulta que funcionarios del SENAVE, en fecha 07 de setiembre de 2015, han inspeccionado en el Punto de Ingreso de la ciudad de Villeta, 576 litros de insecticida, de nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, con sustancia activa y contenido: Lambda-cyhalothrin 5%, procedente de Bélgica, importados por la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., los cuales, según la inspección realizada a los envases, que contenían dicho producto, tenían etiquetas en las cuales se observaban la falta de algunos datos, tales como: clase toxicológica en número, país de origen y nombre comercial completo; por tal motivo, dicha partida fue retenida por los funcionarios del SENAVE y trasladada hasta el depósito aduanero ALGESA, sito en Km 12 Ruta Internacional N° 7.

Que, el ingreso de la partida al territorio nacional fue autorizado por medio del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas N° 276074, a fin de ser trasladada hasta el depósito de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., a los efectos de re-etiquetar la partida y que una vez re-etiquetadas fueron liberadas para su comercialización correspondiente.

Que, contrastando los hechos mencionados con la normativa institucional, se colige

Ing. Agr. Carmelo Paraiso
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 462.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

que la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., ha infringido lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 3742/09 que establece que los productos fitosanitarios deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la clasificación toxicológica del producto en base a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, ya que en las etiquetas adheridas a los envases del producto de nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, no fue consignada la clasificación toxicológica en número, que para el producto en cuestión es de clase II, según consta en el informe obrante a fojas 14 de autos y en el pictograma de clasificación toxicológica de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para los plaguicidas de uso agrícola del anexo de la Resolución N° 295/03.-

Que, ha infringido lo dispuesto en los incisos A, A.1. y A.10 del Punto N° 3 del Anexo de la Resolución N° 295/03, que dice que la etiqueta debe estar escrita en castellano y contener los siguientes datos: A. Identificación del Producto; A.1. Nombre Comercial y... A.10. Número y dirección del fabricante, atendiendo a que tampoco fueron consignados en las etiquetas de los 576 litros del producto de nombre comercial KARATE ZEON 50 CS: el país de origen y el nombre comercial completo del producto, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 08076/15 y en las tomas fotográficas obrantes a fojas 15 y 44 de autos. En dichas tomas fotográficas puede observarse que el nombre comercial consignado en la etiqueta era el de KARATE con tecnología Zeón, debiendo ser KARATE ZEON 50 CS, conforme consta en la APIM obrante a fojas 05 de autos.

Que, en cuanto a la supuesta infracción, a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 123/91, que dispone que los plaguicidas deben distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antidotos, el Juzgado de Instrucción concluye que la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., no ha transgredido dicha disposición, en atención a que en la etiqueta del producto en cuestión no faltaban datos referentes a la composición, instrucciones de uso, precauciones ni antidotos.

Que, se tiene que la partida de 576 litros de insecticida, de nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, fue liberada para su uso, en fecha 19 de octubre de 2015, conforme consta en la copia del Acta de Fiscalización N° 22643/15, obrante a fojas 43, presentada por la representante de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con su escrito de descargo y en las copias remitidas por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, obrantes a fojas 04 y 05 de autos.

Que, la representante legal de la sumariada ha hecho varias objeciones en cuanto a la inspección realizada por los funcionarios del SENAVE, al momento del ingreso de la partida en cuestión, manifestando que el producto no incumplía con la normas de etiquetado,

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 462.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

existiendo en todo caso criterios dispares de interpretación o cambios de criterio del SENAVE a través del tiempo; sin embargo, no ha redargüido de falsos el Acta de Fiscalización N° 08076/15 y el informe remitido por la Ing. Agr. Carmen Berni, obrantes a fojas 02 y 14, respectivamente. En atención a ello, es importante recordar lo dispuesto por el Código Civil Paraguayo (C.C.P) que en su Artículo 383 dice: *“El instrumento público hará plena fe mientras no fuere argüido de falso por acción criminal o civil, en juicio principal o en incidente, sobre la realidad de los hechos que el autorizante enunciare como cumplidos por él o pasados en su presencia”.*

Que, igualmente, el Artículo 385 del C.C.P expresa: *“Los instrumentos públicos hacen plena fe entre las partes y contra terceros: a) en cuanto a la circunstancia de haberse ejecutado el acto; b) respecto de las convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos y demás declaraciones contenidas en ellos; y c) acerca de las enunciaciones de hechos directamente relacionados con el acto jurídico que forma el objeto principal”.*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 22/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, de infringir lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y en los incisos A, A.1. y A.10 del Punto 3 del Anexo de la Resolución N° 295/03 *“Por la cual se establecen Nuevas Normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*, y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, y al Artículo 72 inc. b) de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios”*, que dispone que las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: multa equivalente al monto de cincuenta a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo con la gravedad de la infracción, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas por el inspector del SENAVE al momento del ingreso de la partida en cuestión, conforme se observa en el Acta de Fiscalización N° 22643 de fecha 19 de octubre de 2015 (fs. 43), adecuándose de esta manera a las normativas vigentes y por consiguiente adecuando los envases que contenían los 576 litros de insecticida, de nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, antes de su comercialización.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 462.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, de infringir las disposiciones contenidas en el Artículo 30 de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y en los incisos A, A.1. y A.10 del Punto 3 del Anexo de la Resolución N° 295/03 *“Por la cual se establecen Nuevas Normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*, por la importación de 576 litros de insecticida, de nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, en envases cuyas etiquetas no tenían consignadas la clase toxicológica en número (II), país de origen y nombre comercial completo.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR la liberación comercial de los 576 litros de insecticida, de nombre comercial KARATE ZEON 50 CS, realizada por funcionarios del SENAVE en fecha 19 de octubre de 2015, conforme consta en la copia del Acta de Fiscalización N° 22643.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

